INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito obrante a folio 60-61, donde se peticiona por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total, Favor provea.

Santiago de Cali, 16 de Marzo de 2020

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 513
Ejecutivo
Rad.76001400303120190033 3-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el Dr. BERNARDO PARRA ENRIQUEZ en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el cual por ser procedente se despachara de manera favorable.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL", en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelar decretadas mediante Auto de trámite No.0334 del 26 de Julio de 2019, Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales por valor de $3.581.544.oo a la entidad demandante, a través de su representante legal.

CUARTO: Ordenar la devolución de los depósitos judiciales excedentes del valor previsto en el punto tercero de esta providencia a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas a la partes.

SEXTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en este proceso, el cual deberán ser entregados a la parte demandada, previa pago del arancel respectivo.

SEPTIMO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 JUN 2020

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito obrante a folio 23, donde se peticiona por la parte demandante, la terminación del proceso por pago total, Favor provea.

Santiago de Cali, 16 de Marzo de 2020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veinte (2.020).

Auto Interlocutorio No. 514
Ejecutivo
Rad.76001400303120190069O-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho, a resolver sobre la petición incoada por el Dr. CHRISTIAN D. HERNANDEZ CAMPO en calidad de apoderado judicial de la entidad DHALCON S.A.S. en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el cual por ser procedente se despachara de manera favorable.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la petición presentada por el Dr. CHRISTIAN D. HERNANDEZ CAMPO en calidad de apoderado judicial de la entidad DHALCON S.A.S., en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las Medidas Cautelar decretadas mediante Auto de trámite No.0535 del 25 de Noviembre de 2019, Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: No condenar en costas a la partes.

CUARTO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución en este proceso, el cual deberán ser entregados a la parte demandada, previa pago del arancel respectivo.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

KFRG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 033 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 24 JUN 2020

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

68

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito visible a folio 66, donde la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Provea Usted.

Santiago de Cali, 16 de Junio de 2020.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 506
Ejecutivo
Radicación: 76001400303120190033 6-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para resolver sobre la solicitud incoada por la parte demandante Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676, apoderado general de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5, misma enviada por correo electrónico el día 12 de junio de 2.020, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Por lo cual, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5 de Junio de 2.020 Artículo 8 numeral 8.6., igualmente, se decretará el levantamiento de las Medidas Cautelares señaladas mediante Auto de Trámite No. 0336 del 26 de Julio de 2.019, consistente en el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas bancarias, aclarando que de conformidad con el Artículo No. 8 numeral 8.4 del mismo Acuerdo, los oficios de levantamiento serán entregados una vez se autorice el ingreso al Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de esta Ciudad.

En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso y Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5 de Junio de 2.020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud incoada por el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.400.676, apoderado general de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5, como demandante, en dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso y el Artículo 8 numeral 8.6., del Acuerdo PCSJA 20-11567 del 5 de Junio de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la Medida Cautelar decretada, mediante Auto de Trámite No. 0336 del 26 de Julio de 2.019. Líbrese el oficio respectivo, los cuales serán entregados una vez se autorice el ingreso al Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de esta Ciudad.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
SECRETARÍA
Estado No. 033 de hoy notifiqué el auto anterior
24 JUN 2020
La Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Cali
SECRETARIA
CALI - VALLE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO